

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **062**

Fecha: 12/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 ✓ 2010 01487	Ejecutivo Singular	ZACARIAS GALVIS CUADROS	LAUREANO TORRES RINCON	Auto decreta medida cautelar	11/08/2022	4
1100140 03 029 ✓ 2015 00380	Otros	ANDREA USSA HERRERA	BANCO HELM BANK	Auto reconoce personería PROCEDA ACREDITAR EL PAGO DE LOS HONORARIOS SEÑALADOS EN AUTO FOLIO 179	11/08/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2016 01042	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SELETRAE COMERCIALIZADORA S.A.S.	Auto resuelve Solicitud PREVIO A RECONOCER PERSONERIA ACREDITE LA CALIDAD CON QUE DICE ACTUAR COMO APODERADA DE LA EJECUTANTE	11/08/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2016 01325	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN CONFIAR	OLFA ISABEL DIAZ CORDERO	Auto resuelve renuncia poder	11/08/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2017 00824	Ordinario	ALAIS AVENDAÑO MALDONADO	MARIA CONSUELO CAMACHO CANO	Auto pone en conocimiento CONTESTACION CURADOR Y FIJA GASTOS	11/08/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2017 00951	Verbal	ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO	JOSE DUSTANO RINCON ROJAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	11/08/2022	4
1100140 03 029 ✓ 2018 00288	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MARTIN.	MARTHA VILLAREAL LEGUIZAMON	Auto resuelve Solicitud	11/08/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2018 00680	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES AEROTUR SAS	SORANGELA DOMINGUEZ VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación	11/08/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2018 00680	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES AEROTUR SAS	SORANGELA DOMINGUEZ VELASQUEZ	Auto resuelve renuncia poder	11/08/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2019 00030	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CLAUDIA PATRICIA CAÑÓN PÉREZ	Auto decreta medida cautelar	11/08/2022	2
1100140 03 029 ✓ 2019 00337	Ejecutivo Singular	LUCY FONTECHA GONZALEZ	HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO	Auto pone en conocimiento CONTESTACION CURADOR Y FIJA GASTOS	11/08/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2019 00348	Ejecutivo Singular	MARGOTH TRUJILLO DE CAVIEDES	LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA	Auto ordena oficiar AL JUZGADO 4 DE EJECUCION DEL CIRCUITO	11/08/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	11/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento CONTESTACION CURADOR AL CANAL DIGITAL DEL ABOGADO	11/08/2022	1
1100140 03 029 2019 00437	Ejecutivo Singular	AVALUADORES PROFESIONALES ASOCIADOS	S.C. SOLAR S.A.S.	Auto termina proceso por Pago	11/08/2022	1
1100140 03 029 2019 00713	Verbal	LUIS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	11/08/2022	1
1100140 03 029 2019 00822	Verbal	XIMENA CECILIA BUERES MARTINEZ	RUBEN ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ	Auto ordena oficiar	11/08/2022	1
1100140 03 029 2019 00834	Ejecutivo Singular	DE ARQUITECTOS S.A.S.	WELDERS & STRUCTURES S.A.S	Auto resuelve Solicitud	11/08/2022	2
1100140 03 029 2020 00119	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS EDUARDO DUARTE CONTRERAS	Auto pone en conocimiento COMUNICACION ALLEGADA POR EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER	11/08/2022	1
1100140 03 029 2020 00124	Despachos Comisorios	HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO	ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVA A LA ENTIDAD APOYO JUDICIAL S.A.S Y DESIGNA UN NUEVO ADMINISTRADOR DE INMUEBLES	11/08/2022	1
1100140 03 029 2020 00159	Verbal	JOSE ISIDRO LOPEZ FAJARDO	JOSEFA GUTIERREZ GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	11/08/2022	1
1100140 03 068 2014 00141	Ordinario	ZALA COLOMBIA CONSULTORES SAS	EDILSON GARZON	Auto reconoce personería RECONOCE A ZORAIDA RAQUEL RODRIGUEZ PEÑUELA	11/08/2022	4

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
 ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIO

24

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

2010-1487.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del C. G del P: se decreta.

El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto el ejecutado posea en las cuentas bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma d \$2.000.000.

Librense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	12 AGO 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

83

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

2014-0141.

Por los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada ZORAIDA RAQUEL RODRÍGUEZ PEÑUELA como apoderada del ejecutado EDILSON GARZÓN BECERRA.

Tenga en cuenta la apoderada que el oficio de desembargo se elaboró desde el 23 de noviembre de 2015.

Con todo, y dirigido al banco BBVA S.A. líbrese el oficio de desembargo respectivo, teniendo en cuenta las cuentas bancarias allí relacionadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	12 AGO 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

305



Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

2015-0380.

La solicitante proceda a acreditar el pago de los honorarios provisionales señalados en auto que en el folio 179 se observa.

Se reconoce personería a la Dra. GLADYS ADRIANAN VARGAS CARRILLO como apoderada del Banco GNB Sudameris S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA BEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	12 AGO 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2015-00380

Conforme al acta de posesión del auxiliar de la justicia como liquidador que se observa al interior del expediente a fl. 176 y según su petición, SEÑÁLESE la suma de \$ 800.000 como gastos por la labor a desempeñar, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	16
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

227



Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

2016-1042.

Previo a reconocer personería a la abogada Sarah Samantha Rodríguez Jiménez, si a ello hubiere lugar, acredite la calidad con que dice actual como apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 12 AGO 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 62		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

}

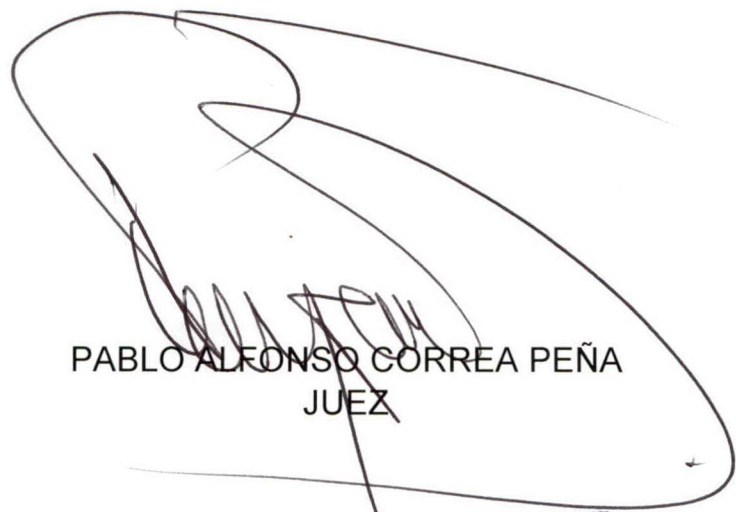
202

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2016-01325

Por ajustarse a la preceptiva del Art. 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la renuncia al poder que presenta la abogada JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR como apoderada de la parte ejecutante.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>12 AGO 2022</u>	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>62</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

76

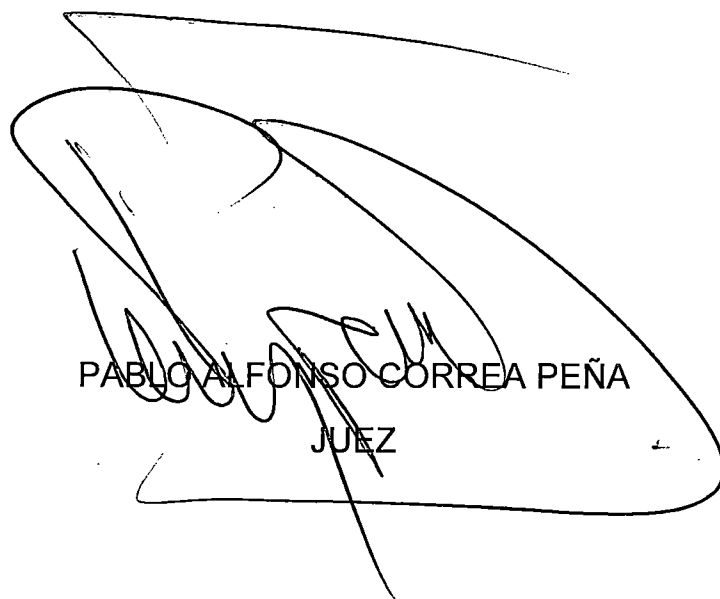
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00788

En atención al escrito que antecede, la secretaria proceda a hacer entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares al señor GERMAN ANDRES GARCIA GOMEZ en calidad de heredero de los demandados a fin de que se le dé el trámite correspondiente.



Cúmplase,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

423

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00824

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la Curador Ad-Litem en representación de LAS PERSONAS INDETERMINADAS, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$350.000- como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	12 AGO 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CORREO: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO 11001400302920170082400

DEMANDANTE: ALAIS AVENDAÑO MALDONADO

DEMANDADOS: ANDRES ALFONSO DEVIA, MARIA CONSUELO CAMACHO CANO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetado Doctor(a):

WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ, mayor de edad identificado la cedula de ciudadanía número de 80084574, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 185820 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador **ADLITEM** en el proceso de la referencia, oportunamente presento escrito de contestación de la demanda interpuesta por la señora **ALAIS AVENDAÑO MALDONADO**, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LAS PRETENCIONES

En mi calidad de Curador ad-litem de las personas indeterminadas, me opongo a todas y cada una de las pretensiones que no tengan respaldo jurídico ni probatorio, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso; de conformidad a las pruebas aportadas.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al primer hecho. No me consta, de esta posesión debe probarse la forma en que han ocupado el predio.

Al segundo hecho: No me consta, de esta posesión debe probarse la forma en que la demandante llevo a obtener la posesión el predio.

Al tercer hecho: No me consta, sin embargo, se deja constancia que revisado el expediente se evidencia prueba documental del pago de unos impuestos de 2015 y 2017 lo demás respecto del pago de servicios públicos y administración lo cual debe ser probado.

Al cuarto hecho: No me consta, esta posesión debe ser probada mediante dichos actos.

Al quinto hecho: No me consta, debe probarse lo dicho en debida forma.

Al sexto hecho: No me consta, debe probarse.

Al séptimo hecho: No me consta, debe probarse.

Al octavo hecho: No me consta, debe probarse.

Al noveno hecho: No me consta, debe probarse.

Al decimo hecho: No me consta, debe probarse.

Al onceavo hecho: No es un hecho, es una consecuencia jurídica.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante y que obren dentro del proceso de la referencia.

420

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el artículo 762 y siguientes del Código Civil, artículo 2512 y s.s. del C.C., artículo 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el artículo 375 del Código de General del Proceso.

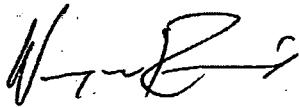
NOTIFICACIONES

La parte demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

El Suscrito recibirá notificaciones en la calle 16 No. 4-25 oficina 409 de Bogotá, en la secretaria del Despacho y/o en el correo electrónico: yowilson4@hotmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,



WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ

C.C. No. 80'084.574 de Bogotá.

T.P. No. 185.820 del C.S. de la J.

Correo electrónico yowilson4@hotmail.com

421

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CORREO: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO 11001400302920170082400

DEMANDANTE: ALAIS AVENDAÑO MALDONADO

DEMANDADOS: ANDRES ALFONSO DEVIA, MARIA CONSUELO CAMACHO CANO Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetado Doctor(a):

WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ, mayor de edad identificado la cedula de ciudadanía número de 80084574, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 185820 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador **AD-LITEM** del proceso de la referencia, solicito respetuosamente al señor juez se sirva fijar a favor del suscrito una suma dineraria por concepto de gastos de curaduría según lo establece la sentencias C-083 del año 2014 de la H. corte constitucional y la acción de tutela No. 2017-00898 de marzo 20 de 2018 del tribunal superior del distrito judicial.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ

C.C. No. 80'084.574de Bogotá.

T.P. No. 185.820 del C.S. de la J.

Correo electrónico yowilson4@hotmail.com

« Responder a todos v Eliminar No deseado Bloquear ...

21 JUL 2022

MEMORIAL REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO 11001400302920170082400 DEMANDANTE:
ALAI AVENDAÑO MALDONADO DEMANDADOS: ANDRES ALFONSO DEVIA, MARIA
CONSUELO CAMACHO CANO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

WR Wilson Rincon Rodriguez <yowilson4@hotmail.com>
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 21/07/2022 11:26 AM

CONTESTACION DEMANDA DE...
62 KB

MEMORIAL CURADURIA EXP. 1...
23 KB

2 archivos adjuntos (86 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

WILSON RINCÓN RODRÍGUEZ

ABOGADO.

CEL: 3115716806

Responder

Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
- 1 AGO 2022
HOY

151

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00951

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 9:30, del día 19, del mes de octubre, del año 2022, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

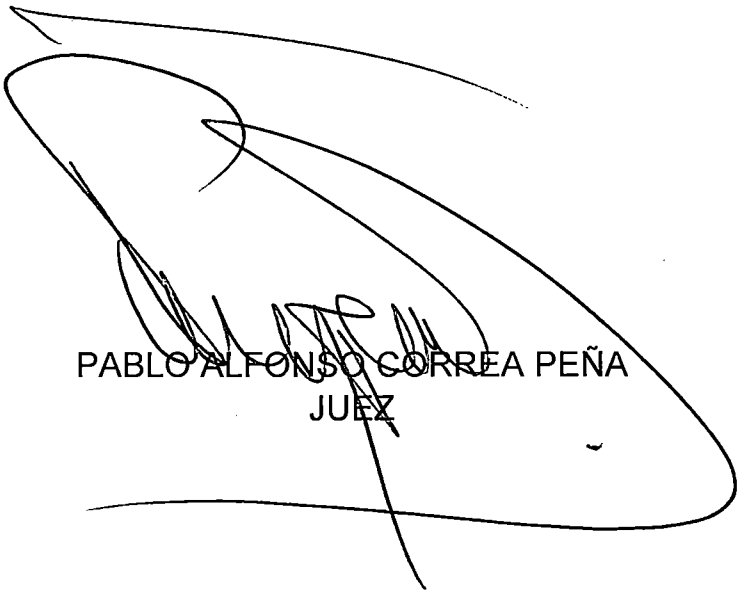
República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. <u>12 AGO 2022</u> La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>62</u> de esta misma fecha: _____ Secretario (a): _____	
---	--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00173

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la secretaria de cumplimiento al inciso 3 del auto de fecha 04 de marzo del 2019.

Cumplase,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Marzo cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

2018-0173

La documental anexa se agrega al expediente para los efectos de ley.

Cumplidos los requisitos que dispone el Art. 375 del Código General del Proceso
Se dispone.

Inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

A los emplazados se designa Curador Ad Litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Notifíquese la designación y dese posesión de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA,
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oración de Bogotá, D. C.
5 MAR. 2019
Bogotá, D. C. _____
La providencia anterior notificada por
anotación en estado N°. 22
de esta misma fecha _____
El Secretario (a) _____

EC

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00288

En atención al escrito que antecede, el memorialista deberá acercarse al Despacho Judicial para retirar las copias solicitadas, los juzgados están atendiendo de manera presencial de lunes a viernes desde las 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	12 AGO 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

325

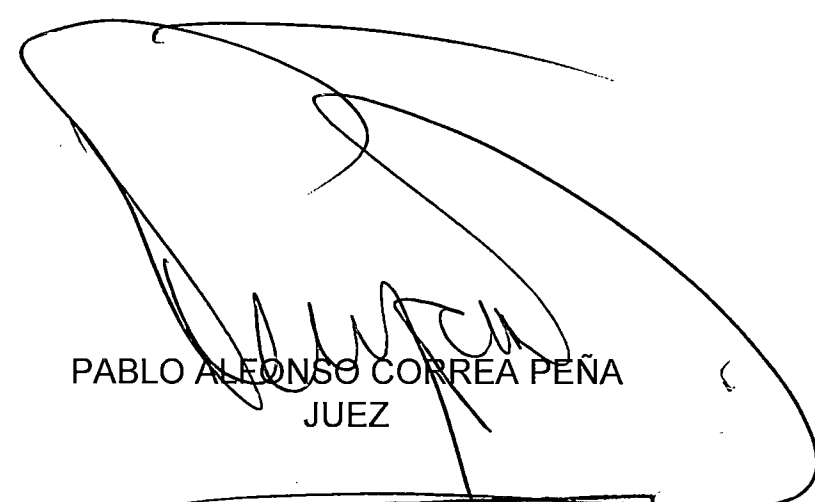
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00680

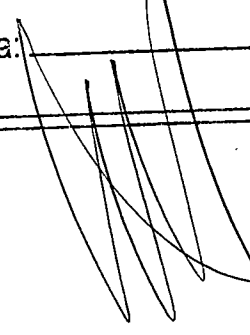
Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en los folios No 315 a 318 del presente expediente, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$65.862.500.00**

Notifiquese, (2)


PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	12 AGO 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



326

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00680

Por ajustarse a la preceptiva del Art. 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la renuncia al poder que presenta el abogado LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA como apoderado de la ejecutada.

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	12 AGO 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

30

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00030

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en los diferentes productos financieros, cuentas corrientes, o de ahorros, CDT o que por cualquier otro concepto tenga en los siguientes bancos: BANCO PROCREDIT, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO WWB.

Se limita la medida en la suma de \$74.645.600.00

Téngase en cuenta que en auto de fecha 15 de febrero del 2019 se había decretado la misma medida cautelar a otras entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	12 AGO 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., febrero quince (15) de 2019

Radicación:

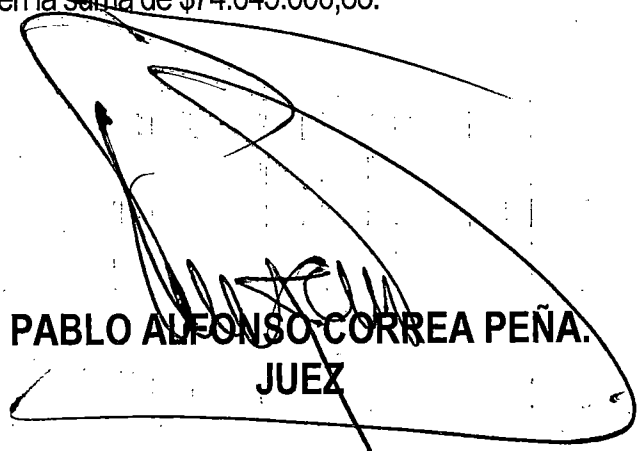
110014003029-2019-00030-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDT o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de \$74.645.600,00.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.

Nó. 17 hoy 18 FEB 2019

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

96

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

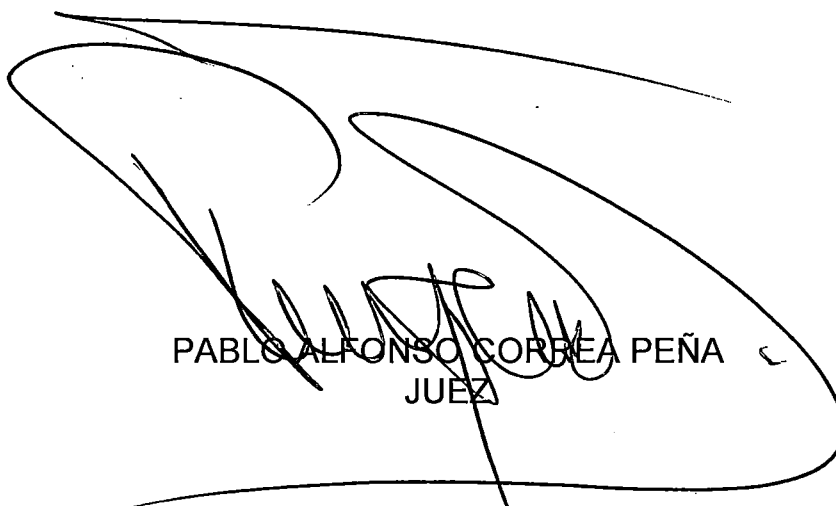
2019-00337

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la Curador Ad-Litem en representación de HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$300.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	12 AGO 2022
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

92

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CORREO: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO 11001400302920190033700

DEMANDANTE: LUCY FONTECHA GONZALEZ.

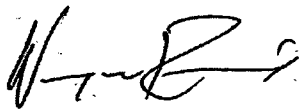
DEMANDADO: HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO

Respetado Doctor(a):

WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ, mayor de edad identificado la cedula de ciudadanía número de 80084574, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 185820 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador **AD-LITEM** del proceso de la referencia, solicito respetuosamente al señor juez se sirva fijar a favor del suscrito una suma dineraria por concepto de gastos de curaduría según lo establece la sentencias C-083 del año 2014 de la H. corte constitucional y la acción de tutela No. 2017-00898 de marzo 20 de 2018 del tribunal superior del distrito judicial.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ

C.C. No. 80'084.574de Bogotá.

T.P. No. 185.820 del C.S. de la J.

Correo electrónico yowilson4@hotmail.com

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CORREO: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO 11001400302920190033700

DEMANDANTE: LUCY FONTECHA GONZALEZ.

DEMANDADO: HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO

Respetado Doctor(a):

WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ, mayor de edad identificado la cedula de ciudadanía número de 80084574, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 185820 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador **AD-LITEM** en el proceso de la referencia, oportunamente presento escrito de contestación de la demanda interpuesta por la señora **LUCY FONTECHA GONZALEZ.**, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LAS PRETENCIONES

En mi calidad de Curador ad-litem de las personas demandadas, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso; de conformidad a las pruebas documentales aportadas.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al primer hecho. No me consta, sin embargo, se deja constancia que revisado el expediente se evidencia prueba documental denominada letra de cambio donde se evidencia una firma que al parecer es del aquí demandado junto con su número de identificación.

Al segundo hecho: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

Al tercer hecho: No me consta, sin embargo, se deja constancia que revisado el expediente se evidencia prueba documental que se de cambio donde se evidencia una firma que al parecer es del señor VICTOR MANUEL PINILLA ROMERO, con su número de identificación junto con su número de identificación.

Al cuarto hecho: No me consta, sin embargo, se deja constancia que revisado el expediente se evidencia prueba documental que se denomina letra de cambio donde se evidencia firma al parecer del endosatario señor VICTOR MANUEL PINILLA ROMERO con su número de identificación, sin embargo, no se especifica qué tipo de endoso se realiza a la señora LUCY FONTECHA GONZALEZ.

Al quinto hecho: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

Al sexto hecho: No es un hecho, es una consecuencia jurídica.

Al séptimo hecho: No es un hecho, es una consecuencia jurídica.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante y que obren dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y Ley 794 del año 2003 y demás normas concordantes y pertinentes.

94

TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el ordinal 2º del artículo 443 del Código de General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La parte demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

El Suscrito recibirá notificaciones en la calle 16 No. 4-25 oficina 409 de Bogotá, en la secretaria del Despacho y/o en el correo electrónico: yowilson4@hotmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,



WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ

C.C. No. 80'084.574 de Bogotá.

T.P. No. 185.820 del C.S. de la J.

Correo electrónico yowilson4@hotmail.com

Mar 12/07/2022 3:57 PM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 11 AGO 2022

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

71



Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

2019-0348.

Oficiase al juzgado 4 de ejecución de sentencias del circuito, indicándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes que solicita, dado que este proceso se encuentra terminado desde el 5 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C. 12 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 62	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

}

339

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00397

En atención al escrito que antecede, la secretaria remita al canal digital del abogado GUILLERMO NIZO CAICA la contestación de la demanda realizada por la curadora ad-litem.

□

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 12 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 62	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

330

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00397

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en cumplimiento de lo normado en el numeral 9 del art 375 del C.G. del P., el despacho dispone fijar la hora de las 9:00 A.M del día 10 del mes de Noviembre del 2022 para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble objeto a usucapir.

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 12 AGO 2022 La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>62</u> de esta misma fecha: _____ Secretario (a): _____	
---	---

91

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00437

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. Se renuncia al cobro de las costas
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 12 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 62	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

522

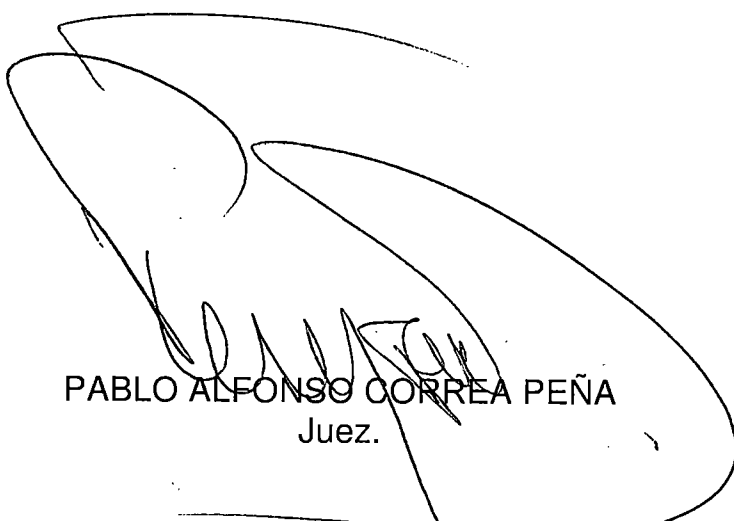


Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

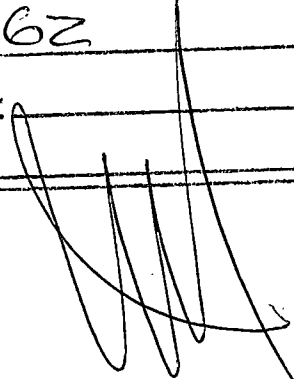
2019-0713.

Adelantados los trámites anteriores, para adelantar la inspección judicial que dispone el art 375 del C. G del P., dentro de la cual se desarrollará la audiencia inicial, se fija la hora de las 9:00 del día 16 del mes de noviembre de 2022.


NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	12 AGO 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

BZ



Agosto once (11 de dos mil veintidós (2022)

2019-0822.

La secretaría, actualice el despacho comisorio visto al interior del proceso, en ello, tenga en cuenta el cambio de apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 12 AGO 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 62
de esta misma fecha:
Secretario (a):

63

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

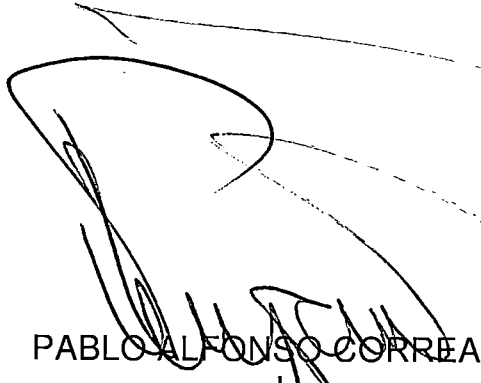


Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

2019-0834.

El señor apoderado tenga en cuenta que las medidas cautelares que recaen sobre los establecimientos de comercio tienen su regulación especial en el Código de Comercio, por ello, cual se le indicó en auto que antecede, ajuste su petición a la norma mercantil.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 12 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha.	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

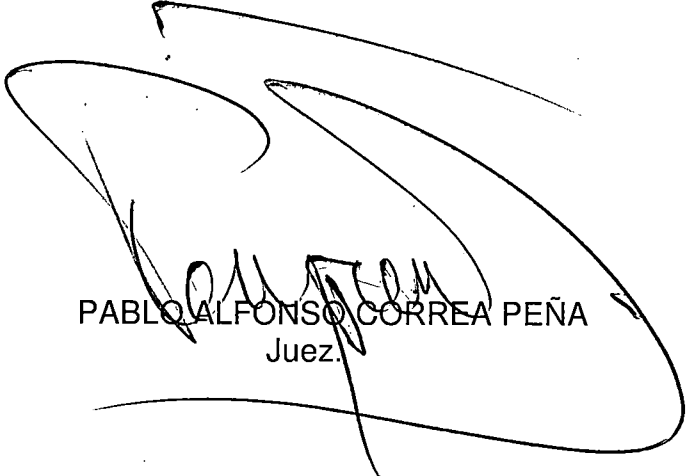
Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

2019-0834

Previo a decretar las medidas cautelares sobre bienes muebles y enseres que en escrito que antecede se solicita, el ejecutante deberá aclarar si estos hacen parte de un establecimiento de comercio, dada la calidad de la ejecutada, y de ser así, habrá de ajustar su petición a lo que el art 513 y SS del C de Co. Establece.

 Frente al embargo de la razón social de su deudora, estese a lo dispuesto en auto del 16 noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	06 JUN 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretaría (a):	

64

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00119

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga Santander, respecto de las medidas cautelares del proceso ejecutivo que cursó en ese Despacho Judicial.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 12 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 62	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA SANTANDER**

Bucaramanga, 25 de julio de 2022
Oficio No.1607

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Correo Electrónico:

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	CANCELACIÓN EMBARGO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	6800140030192020-00325-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A. NIT. 8909039388
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO DUARTE CONTRERAS C.C. 18.990.450

En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante proveído signado 8 de junio del año en curso, comunico que se ordenó el levantamiento y cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placa WOL 687 de propiedad de CARLOS EDUARDO DUARTE CONTRERAS. Lo anterior, a fin de que obre dentro del diligenciamiento de pago directo que se adelanta en esa instancia judicial bajo la partida 11001400302920200011900.

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

ZAHIRA XIMENA PARRA SEPULVEDA
Secretaria

Firmado Por:

61

Zahira Ximena Parra Sepulveda
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 019
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060a6a8f650ad43a130db1817b21bd9c2e5eee5bc07c27b79777e8e59974c61b**

Documento generado en 26/07/2022 03:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

26 JUL 2022

CANCELACIÓN EMBARGO RAD. 2020-00325

19 Juzgado 19 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 26/07/2022 3:44 PM

2020-325 OFICIO CANCELACIO...
82 KB

2020-119

Buena Tarde

Mediante el presente comunicado, se envía OFICIO CIRCULAR No. 01607 para trámite pertinente.

Asistente Judicial

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder

Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 1 AGO 2022

135

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00124

Encontrándose las presentes diligencias el despacho dispone:

1. Relevar a la entidad APOYO JUDICIAL S.A.S. como auxiliar de la justicia
2. Designar nuevo administrador de inmuebles de la lista oficial de auxiliares de la justicia, comuníquese el nombramiento y dese la posesión.
3. Dado que el volumen para digitalizar los procesos es alto, este proceso se encuentra en lista, así que para mayor agilidad en el trámite, los juzgados están atendiendo de manera presencial de lunes a viernes desde las 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	12 AGO 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 62	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

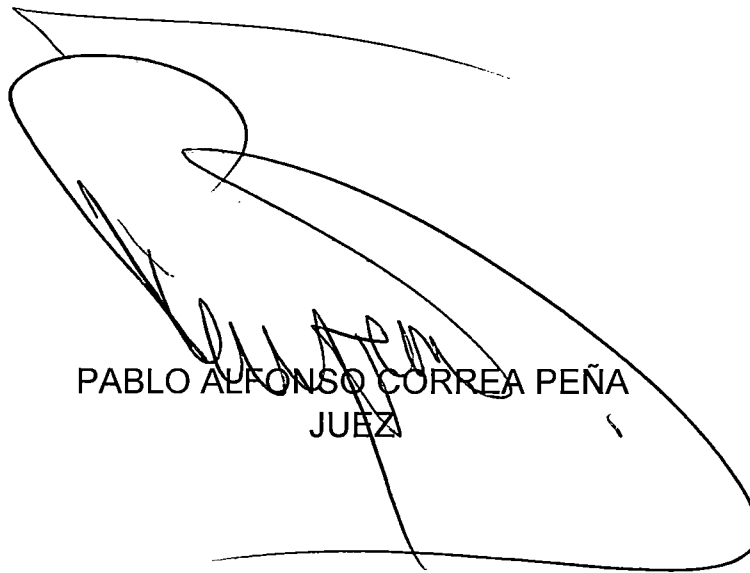
117

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00159

En atención al escrito que antecede, la secretaría remita al canal digital las piezas procesales que solicita la abogada MARÍA TERESA LOPEZ VELEZ.

CUMPLASE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

118

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00159

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 11:30, del día 11, del mes de Octubre, del año 2022, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. <u>12 AGO 2022</u> La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>62</u> de esta misma fecha: _____	 Escuela Superior de la Judicatura
--	---